

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5626-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>11/11/2016</b>	Hora: 14:01:23.9... Follos: 0

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110499, con radicado N° 112-3422 del 13 de septiembre de 2016, la Policía de Antioquia en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación, un volumen de 10m<sup>3</sup> de madera de la especie Soto (*Virola sebifera*), 10m<sup>3</sup> de madera de la especie Dormilón (*Vochisia Ferruginea*) y 7.48m<sup>3</sup> de madera de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*), transformadas en bloque, equivalentes a 27.48m<sup>3</sup>; incautadas el día 08 de septiembre del 2016, en los Municipios de San Luis y San Francisco, Corregimiento de Aquitania, Sector La Florida – Pocitos, con coordenadas N 05° 51' 46.00'' - W 74° 55' 28.9''; se desconoce el o los propietarios de los terrenos en la cual se estaban realizando el aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso que otorgan las autoridades ambientales competentes.

Que mediante auto con radicado N° 112-1189 del 22 de septiembre de 2016, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo del material forestal incautado, el cual consta de 10m<sup>3</sup> de madera de la especie Soto (*Virola sebifera*), 10 m<sup>3</sup> de madera de la especie Dormilón (*Vochisia Ferruginea*) y 7.48m<sup>3</sup> de madera de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*), transformadas en bloque; equivalentes a 27.48m<sup>3</sup> y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-2203 del 21 de octubre del 2016, se concluyó lo siguiente:

*En la vía Autopista Medellín-Bogotá al corregimiento de Aquitania, a la altura de la vereda "La Florida, sector "Pocitos" del Municipio de San Francisco, en inmediaciones de las coordenadas 05° 51' 46.00" y -74° 55' 28.90" fueron incautados 27,48 metros cúbicos de madera, de los cuales 10 metros cúbicos corresponden a la especie Soto (**Virola sebifera**), los otros 10 metros cúbicos, a la especie Dormilón (**Vochisia ferruginea**) y los restantes 7,48 metros cúbicos a la especie Chingalé (**Jacaranda copaia**), de los que no fue posible establecer su(s) propietario(s) o persona(s) que realizaron el aprovechamiento y acopio.*

*En la zona se evidencia extracción, acopio y comercialización de manera permanente de maderas, especialmente de las especies antes mencionadas transformadas esencialmente en bloque y estacón, sin que se tengan permisos para aprovechamiento, en esta zona de la subregión Bosques.*

*En los puntos del operativo, no se tienen registrados sitios de acopio autorizados, lo mismo que de aprovechamientos forestales autorizados, por lo que se puede inferir que el material forestal objeto de la incautación en dicho procedimiento, se realizó sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento.*

## EVALUACIÓN JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece en el **Artículo 2.2.1.1.6.3. "Dominio privado**. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

Que de acuerdo a lo que antecede, este despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** definitivamente 10m<sup>3</sup> de madera de la especie Soto (*Virola sebifera*), 10 m<sup>3</sup> de madera de la especie Dormilón (*Vochisya Ferruginea*) y 7.48m<sup>3</sup> de madera de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*), transformadas en bloque, equivalentes a 27.48m<sup>3</sup>; que se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, Sede Principal El Santuario Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por aviso en página Web, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rios Negro-Nare "CORNARE".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.652.34.25711

Proyectó: Erica Grajales

Revisó: Oladier Ramirez Fecha: 25/10/2016

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Nov-01-14

F-GJ-77/V.04